



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 12 de Enero de 2015, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, para clasificar la información que concierne a los nombres de las personas a los cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de RESERVADA de conformidad con lo establecido en los arábigos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

LISTA DE ASISTENCIA

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Análisis y estudio de la información relativa a que concierne a los nombres de las personas a los cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

ASUNTOS Y ACUERDOS

I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron de forma unánime su conformidad.

II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio y la LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 29 numeral 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración de los miembros del Comité el análisis y estudio de la información que concierne a los nombres de las personas a las cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información que concierne a los nombres de las personas a las cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana, a lo que los asistentes manifiestan su conformidad, asimismo, se pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz para ahondar en lo recién expuesto, a lo que señalan:

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, señala que el artículo 17, Fracción I, incisos a y c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios menciona lo siguiente:

“... Artículo 17. Información reservada- Catálogo:

1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:
 - (...) a) Comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)
 - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona ...” (sic)

Por lo que se pone a consideración la reserva de la información en cuestión, toda vez que resulta riesgoso revelar los nombres de las personas que cuentan con escoltas del H. Ayuntamiento, poniendo en riesgo su vida y seguridad, tanto de éstas como de quienes los rodean.

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez pregunta a los asistentes si desean hacer uso de la voz, a lo que los asistentes manifiestan que el tema esta lo suficientemente expuesto.

En tal situación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de demostrar que la información que concierne a los nombres de las personas a las cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene el carácter de reservada, nos permite realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En particular, el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 6 Fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

"1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

- I. **Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis que establece la ley como información reservada o confidencial;**

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto en el artículo 17, Fracción I, incisos a y c de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que será información reservada la siguiente:

"... Artículo 17. Información reservada- Catálogo:

2. Es información reservada:

- II. Aquella información pública, cuya difusión:

- (...) a) Comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona ..." (sic)

Lo anterior es así, toda vez que la información que se propone clasificar como reservada, deriva de las funciones relativas a la salvaguarda de la seguridad pública.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley;

La revelación de la información señalada en la presente acta, afecta al interés público, puesto que la publicación de la información que concierne a los nombres de las personas

a las cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana, pondría en riesgo la seguridad y vida de las personas que reciben los servicios de escolta, así como de las personas que las rodean, lo anterior, toda vez que la publicación de la misma las vuelve susceptibles a ataques que ponen en riesgo al informar que cuentan con seguridad adicional, así como la totalidad de elementos con los que cuenta cada una.

Si bien, los elementos provienen de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y dentro de las personas resguardadas pueden figurar servidores públicos del propio Ayuntamiento, y los nombres de todos y cada uno de los servidores públicos ya son públicos por ministerio de Ley, lo cierto es que realizar la especificación de la estrategia de seguridad aplicables a cada uno de ellos, sólo los vuelve susceptibles a ser flanco de ataques.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio está demostrado con el análisis del artículo 17, Fracción I, incisos a y c de la Ley de la materia.

En esa tesitura, revelar dicha información produce un daño mayor que el interés público al revelarse información relativa a la seguridad de las personas y la manera en como se garantiza dicha seguridad, así como que dicha información es parte de toda una estrategia de seguridad, por lo que existe la afectación al individuo que recibe el servicio de escoltas poniendo en riesgo su seguridad y vida, como se entorpecen las acciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana en su tarea de garantizar la seguridad.

En razón de lo anterior, la información que concierne a los nombres de las personas a los cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de su Dirección General de Seguridad Ciudadana es información RESERVADA.

En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, tiene a bien:

RESOLVER

ÚNICO.- La información que obra en la Dirección General de Seguridad Ciudadana de esta Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, relativa a la información que concierne a los nombres de las personas a las cuáles el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco presta servicio de escolta a través de dicha Dirección, es información que se clasifica como RESERVADA, con fundamento en la Fracción I, incisos a y c del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo motivos arriba referidos; la información será reservada por tres años, que corren a partir de la fecha de la presente acta.



No habiendo otros puntos por desahogar, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez Presidente del Comité de Clasificación da por concluida la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 12 de Enero de 2015

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ.
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del
Comité.

LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.